CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**JOSE JAIRO COMAS BUSTILLO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICADO	**76 00131 05 005 2023 00359 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0131

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que COLPENSIONES, a través de apoderada judicial, radicó escrito de contestación de la demanda, mas no obra en el plenario constancia de la notificación personal de la entidad, entonces, considerando que el poder cumple las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a la accionada y atendiendo a que la contestación reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tener como notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES.

2.-Admitir la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES.

3.-Señalar el día **9 de febrero de 2024 a las 11:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a las Abogadas María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y con TP. 307604 del CSJ, como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 007 DE ENERO 22 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d5bf053af476b4c6e7dd6a9674cfd319610f6b3071e4fedfbe6f1c74e6160c**
Documento generado en 20/01/2024 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica